



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Septiembre primero (1°) de dos mil veinte (2.020)

REF.: 2.020-00083.- PROCESO DE ALIMENTOS de ROSARIO PATRICIA GARCIA BARRIOS, actuando como Representante legal del menor IVAN FERNANDO TORRES GARCIA contra CARLOS EULER TORRES.

El doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con c.c. 7'636.361, T.P. 206.807, actuando como Apoderado Judicial de la Señora ROSARIO PATRICIA GARCIA BARRIOS, quien actúa como Representante legal del menor IVAN FERNANDO TORRES GARCIA, presentó Demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra CARLOS EULER TORRES, inicialmente se le inadmitió por no aportar el correo del demandado tal como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, oportunamente subsanó, suministró el correo, aportó CERTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO, emanada de la Comisaría de Familia de Ariguani, calendada 09 de julio de 2.020, Solicitud de Medida Provisional de embargo del 50% sobre sueldo del ejecutado. La diligencia de CONCILIACION presta mérito ejecutivo, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, sin embargo el abogado de la Demandante presenta como Alimentario por una parte, en las pretensiones que se condene al demandado a cancelar la deuda, invocando normas del Código del Menor, razón por la cual, en vista que no existe claridad, se le Rechaza.

Devuélvasele la demanda y anexos previa anotación según lo dispone la Ley.

NOTIFÍQUESE, y, CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.